



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-31-001-2009-00168-00
Demandante: Liduvina Arteaga Bayona
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el trámite procesal que antecede, el Despacho procede a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la ejecutada, conforme a lo siguiente:

1. Consideraciones

En el asunto de la referencia, este Despacho Judicial a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a favor de la señora Liduvina Arteaga Bayona por valor de \$1.504.216 por concepto de intereses los causados con ocasión del pago tardío de la sentencia judicial en favor suyo.

La demandada a través de apoderado judicial procedió a la contestación el día 18 de marzo de 2022 (en la medida que la notificación personal acaeció el 07 de marzo de 2022) y en ella presentó excepciones; conforme con ello, el artículo 443 del Código General del Proceso, al establecer el trámite que habrá de darse a las excepciones presentadas por los ejecutados dispuso:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*
- 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”*

Así las cosas, al revisar la contestación a la demanda, se advierte que la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presenta las excepciones de a) pago total de la obligación, b) violación al principio de solidaridad y sostenibilidad presupuestal y, c) inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del Estado.

En ese orden de ideas, lo procedente conforme a la norma estudiada y las excepciones planteadas es correr traslado de las mismas por el término de 10 días al ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas o se reitere en las presentadas.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	a.rueda@roasarmiento.com.co
Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_nalonso@fiduprevisora.com.co

Reconocer como apoderado general de la ejecutada al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos conforme con la escritura pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, así mismo, como apoderado sustituto de la misma parte, al abogado Carlos Alberto Bermúdez García de conformidad con el poder aportado junto a la contestación de la demanda. De igual manera se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado Fredy Alberto Rueda Hernández de conformidad con el poder conferido, no obstante, no cuenta con la capacidad de recibir.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días de las excepciones planteadas por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado general de la ejecutada al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos conforme con la escritura pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, así mismo, como apoderado sustituto de la misma parte, al abogado Carlos Alberto Bermúdez García de conformidad con el poder aportado junto a la contestación de la demanda. De igual manera se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado Fredy Alberto Rueda Hernández de conformidad con el poder conferido, no obstante, no cuenta con la capacidad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896fb1f3ca2a0331a5006e6ecb5485bc4db9757406c0da309df2a092aa53b5a**

Documento generado en 09/02/2023 06:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-009-2019-00236-00
Demandante: Ana Dilia Amaya Santiago y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por la parte ejecutada el pasado 20 de enero de los corrientes, en los que informa que a la parte actora se le efectuó el pago total de la obligación, así como, el requerimiento efectuado por la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, este Despacho requerirá a la apoderada del Ejército Nacional, para que **en el término de 10 días proceda a suministrar los antecedentes administrativos (actos administrativos y demás)** a partir de los cuáles se procedió a efectuar el pago por la suma que fuera informada.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	paraquehayajusticia@ccalcp.org
Ejército Nacional	Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co cheryl.marquez@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f870cc14aebe8a7a2843cbce99012a22e9faca92e8545c365fb6ff1957f43a0

Documento generado en 09/02/2023 06:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>